



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 096-2025

RECURRENTE: GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°. 071 del 4 de julio de 2024, emitida por el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), mediante la cual se adjudicó el acto público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

Resolución No. 113-2025-Pleno/TACP de 19 de agosto de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, se creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer, en única instancia, de los recursos de impugnación presentados en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES

El 23 de abril de 2025, el Instituto Técnico Superior Especializado (en adelante, el **ITSE**, la entidad o la licitante) convocó el acto público de selección de contratista por licitación pública No. 2024-1-39-01-08-LP-000015, para el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ITSE"**.

El precio de referencia se estableció en noventa y un mil novecientos noventa y nueve balboas con noventa y dos centésimos (B/. 91,999.92), y se dispuso como fecha y hora para la presentación de propuestas el 2 de mayo de 2025, hasta las 9:00 a.m.

Según lo dispuesto en el acta de apertura de propuestas de 2 de mayo de 2025, el citado acto público contó con la participación de los siguientes proponentes:

Proponente	Oferta
PREVASSA PANAMÁ, S. A.	B/. 66,562.56



GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.	B/. 69,978.00
--	----------------------

El 9 de mayo de 2025, se publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” (en adelante, el “PanamaCompra” o el sistema), el informe de subsanación de propuestas, mediante el cual se constató que el proponente **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, subsanó el certificado de paz y salvo de la cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social y el certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, correspondiente a esa empresa.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2025, se publicó en el sistema el informe de comisión # 1, mediante el cual se recomendó que el acto público de marras se adjudicara al proponente **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**

Dicho informe fue objetado por **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.**, quien presentó observaciones ante la entidad el 29 de mayo de 2025.

Por ello, esa misma empresa, el 5 de junio de 2025, interpuso una acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (**DGCP**), la cual fue resuelta por medio de la Resolución N° DS-DF-620-2025 de 16 de junio de 2025, en donde se dispuso: anular, parcialmente, el informe de la comisión verificadora # 1, y ordenar que, por conducto de la misma comisión, se verificara, parcialmente, la propuesta de **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**

En virtud de lo anterior, el 19 de junio de 2025, se expidió el informe de comisión # 2, en donde los integrantes de la misma comisión verificadora mantuvieron su recomendación anterior, en el sentido que, el acto público de marras se adjudicara a la empresa **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**

Por su parte, **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.**, el 23 de junio de 2025, presentó un segundo escrito de observaciones en contra de este último informe.

Acto seguido, el 4 de junio de 2025, la entidad publicó la Resolución N°. 071 del 4 de julio de 2024, mediante la cual se adjudicó el acto público a **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**

En contra de esa resolución, **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.**, (en adelante, la recurrente o la parte actora), interpuso formal recurso de impugnación ante la Secretaría General del Tribunal, el 9 de julio de 2025, según consta en la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, publicada en el sistema.

En atención a ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 22 de 2006, se admitió el recurso de impugnación presentado, mediante la Resolución No. 073-2025/TACP de 10 de julio de 2025 (Admisión), publicada el 11 de julio de 2025.

Del enunciado recurso se dio traslado a la entidad, a fin de que rindiera un informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente, el cual fue publicado en el “PanamaCompra”, el 18 de julio de 2025.

Dicho esto, corresponde hacer un recuento de los argumentos y pretensiones y demás información recibida con motivo del presente procedimiento.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE



En su escrito de impugnación, la apoderada legal de **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.**, solicita que el Tribunal revoque la decisión de adjudicación contenida en el acto administrativo impugnado y que, en su defecto, restablezca el derecho vulnerado a su poderdante, adjudicándole el acto público.

En lo medular, la parte actora fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos y argumentos:

1. La propuesta de la adjudicataria mantiene "*carencias o inobservancias*"¹ que conllevan al "*no cumplimiento de todos los requisitos*"² del pliego de cargos.
2. La primera de esas inobservancias está relacionada con el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios, en el siguiente sentido:

La certificación que aportó la adjudicataria, correspondiente a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (**JTIA**), se encuentra vencida³.

La adjudicataria, dentro del plazo de subsanación de la propuesta, presentó "*una constancia de pago para el trámite de [renovación de esa] certificación*"⁴; no obstante, refiere que, el requisito en cuestión solicita "*la certificación de la JTIA y no una constancia de pago*"⁵. Por lo anterior, indica que "*de ninguna manera puede ser un sustituto del requerido ya que no puede efectuar o llevar a cabo la certificación pretendida*"⁶.

3. La segunda inobservancia advertido por la parte actora, dice relación con el punto N°. 3 de la sección de "*Otros requisitos*". Al respecto se indica que:

La propuesta de la adjudicataria no cumple con el pliego de condiciones, porque la carta que presentó para acreditar que su licenciado en Química cuenta con dos (2) años de experiencia en el mantenimiento de plantas residuales, no detalla que se dedica a esta actividad⁷.

A este respecto, señala que los integrantes de la comisión verificadora realizaron "*una interpretación subjetiva*"⁸, así como "*conclusiones y/o conjeturas improcedentes*"⁹, ya que "*concluye[ron] que el Lic. Crespo cuenta con la experiencia específica: de mínimos de dos (2) años en mantenimiento de plantas residuales, en virtud de que la empresa donde labora se dedica a dichas actividades*"¹⁰.

Sin embargo, a su criterio, es impropio asumir lo anterior, pues "*la empresa PREVASSA PANAMÁ, S. A., y el Licenciado Damián Crespo López son personas legalmente distintas, una es una persona jurídica y la otra es una persona natural*"¹¹, por lo que "*[e]s imposible mezclar sus experiencias y actividades...*"¹².

¹ Véase lo indicado por la recurrente en el hecho noveno de su escrito de impugnación.

² Ídem.

³ Op. Cit., hecho décimo.

⁴ Op. Cit., hecho décimo primero.

⁵ Ídem.

⁶ Op. Cit., hecho décimo segundo.

⁷ Op. Cit., hecho décimo sexto.

⁸ Op. Cit., hecho décimo noveno.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.



III. INFORME DE CONDUCTA

Por su parte, el **ITSE** rindió el informe de conducta solicitado, el cual fue publicado el 18 de julio de 2025, en el "*PanamaCompra*".

Además, cabe destacar que mediante la nota N°. ITSE-DCP-124-2025 de 18 de julio de 2025, hizo entrega del expediente administrativo del acto público, el cual se compone de un (1) tomo de trescientos nueve (309) fojas útiles.

En su informe de conducta, la entidad realiza un resumen de todas sus actuaciones con motivo del acto.

Luego de esto, se refiere a las pretensiones y descargos de la recurrente, las cuales, a su criterio, deben ser desestimadas, porque *"carece[n] de fundamento sólido y parece responder a una estrategia de dilación, lo que [...] pone en riesgo la transparencia del proceso [...] [y] afecta la operativas del Instituto"*¹³.

En lo medular, indica que *"la propuesta de menor valor cumplía integralmente con el Pliego de Cargos"*¹⁴ y que por esto *"la Comisión Verificadora no tenía la obligación legal ni la facultad de proceder a revisar las ofertas subsiguientes, incluyendo la del proponente recurrente"*¹⁵.

En adición a ello, indica que la Ley 22 de 2006, *"no contiene un artículo que establezca la obligación general para la Entidad de responder individualmente las "observaciones" de los proponentes que no son adjudicados"*¹⁶.

De otro lado, en cuanto al comprobante de pago del trámite de renovación de la certificación de la **JTIA**, señala que *"no interrumpe la validez de la certificación anterior; por lo contrario (sic), garantiza su continuidad jurídica y técnicas"*¹⁷.

Y en relación con los cargos de la recurrente, vinculados con la presunta falta de experiencia del licenciado en Química, manifiesta que *"[l]a empresa adjudicada se dedica al mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y actividades conexas, si (sic) deriva razonablemente que las funciones del Lic. Damián Creso están relacionadas con la actividad que es una solicitada en el pliego de cargos (sic)"*¹⁸.

IV. MEDIDA PREVIA

Mediante la Resolución No. 029-2025-Pleno/TACP de 1 de agosto de 2025 (Medida Previa), el Tribunal resolvió anular parcialmente el informe de verificación # 2 de 19 de junio de 2025, por considerar que fue expedido en contravención de lo dispuesto en la ley y el pliego de cargos, y ordenar la conformación de nueva comisión verificadora, a fin de que verificara la propuesta de **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, específicamente, en relación con el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios y el punto N°. 3 de la sección de "*Otros requisitos*".

Además, por medio de esa misma resolución, se les informó a los nuevos miembros de la comisión verificadora que, en caso de determinar que quien ofertó el precio

¹³ Véase lo indicado por la entidad en la pág. 7 de su informe de conducta.

¹⁴ Op. Cit., pág. 5.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Op. Cit., pág. 6.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.



más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, debían indicar las razones del incumplimiento y evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo, hasta emitir un informe de verificación recomendando que el acto público fuera adjudicado a uno de los proponentes o que se declarara desierto, por el incumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones.

Luego de esto, se expidió el acto de designación de los nuevos comisionados, el cual se publicó el 8 de agosto de 2025, en el “PanamaCompra”, junto con el informe de verificación parcial, emitido conforme a lo ordenado por este Tribunal.

A continuación se explicita el resultado de la verificación parcial realizada por los nuevos integrantes de la comisión verificadora.

a. Resultado de la verificación parcial de la propuesta de PREVASSA PANAMÁ, S. A.

Tal como se indicó anteriormente, el informe de verificación parcial emitido por los nuevos integrantes de la comisión se publicó el 8 de agosto de 2025, en el “PanamaCompra”.

En este se indicó lo siguiente en relación con el cumplimiento o incumplimiento del punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios y el punto N°. 3 de la sección de “Otros requisitos”, por parte de la propuesta presentada por **PREVASSA PANAMÁ, S. A.:**

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 08 de agosto de 2025
Estimado/a: Magistrado Sustanciador – Luis Mariscal

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015 para Mantenimiento Preventivo para la planta de tratamiento de aguas residuales del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 02 de mayo de 2025 a las 9:01 a.m. se recibieron las siguientes propuestas:

Agregar fila **Eliminar fila**

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	PREVASSA PANAMÁ, S.A.	B/. 66,562.56	Si aplica
2	GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S.A.	B/. 69,978.00	Si aplica

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a verificar la propuesta del proponente la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Agregar fila **Eliminar fila**

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.		X	La constancia de pago no. 124308 emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aportada por la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A., con valor de B/. 30.00, no subsana la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A, como persona jurídica, establecida en Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.
3	PERSONAL CLAVE • LICENCIADO QUÍMICO (1): a. Copia simple del título en Licenciatura en química b. Idoneidad vigente por parte de la Junta Técnica Nacional de Química. c. Experiencia mínima de dos (2) años en mantenimiento de plantas residuales		X	La certificación laboral del Lic. Crespo carece de los 2 años de experiencia específica en mantenimiento de Plantas Tratamiento de Aguas Residuales, solicitados.
Informe de Minoría (Si Aplica)				
NO APLICA				



Debido a que el proponente la empresa PREVASSA PANAMÁ, S. A , quien presentó el primer precio más bajo, nos permitimos exponer que luego de la verificación expresa en el punto 6 y 3 de las condiciones especiales del Pliego de Cargo descrito arriba, no cumplió totalmente con los requisitos establecidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

De otra parte, los nuevos integrantes de la comisión verificadora determinaron que, la segunda propuesta con el precio más bajo, presentada por la recurrente (**GENERAL SOLUTIONS, S. A.**), no cumplió con los puntos N°. 1, 3 y 4 de la sección de “*Otros requisitos*” del pliego de condiciones.

En cuanto a esos puntos del pliego, los nuevos integrantes de la comisión verificadora indicaron lo siguiente:

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015 para Mantenimiento Preventivo para la planta de tratamiento de aguas residuales del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de la propuesta del proponente la empresa **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S.A** , debido a que presentó el segundo precio, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

[Agregar fila](#) [Eliminar fila](#)

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
[...]				
10	Desglose de Precios El proponente deberá presentar el desglose de precios unitarios y totales, debidamente firmado por el representante legal, conforme al Modelo del Formulario que se		X	No cumple con el desglose de precios de las actividades de manera unitarias.
[...]				
12	PERSONAL CLAVE El proponente deberá aportar hoja de vida del siguiente personal: • INGENIERO MECÁNICO O ELECTROMECAÁNICO O (1) a. Copia simple del título en Ingeniería mecánica o electromecánica b. Certificación vigente emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. c. Experiencia mínima de cinco (5) años en mantenimiento de plantas residuales • LICENCIADO QUÍMICO (1): a. Copia simple del título en Licenciatura en química b. Idoneidad vigente por parte de la Junta Técnica Nacional de Química. c. Experiencia mínima de dos (2) años en mantenimiento de plantas residuales NOTA: El proponente deberá presentar lo siguiente - La hoja de vida del personal. - Certificación vigente (donde aplique) - Idoneidad vigente - Copia simple del título. - Documento que compruebe la experiencia (Carta membretada con la Información de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) -Los trabajos realizados. - Fecha de inicio y fin del trabajo.		X	Del señor Luis Alberto Quintero Cerrud como INGENIERO ELECTROMECAÁNICO, no cuenta con la Certificación vigente emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Del señor Ronnie Roman González Quintero como LICENCIADO QUÍMICO cumple con copia simple de título de Licenciatura, Idoneidad Vigente y la experiencia mínima de 2 años.



13	Cronograma de Ejecución El proponente deberá presentar un cronograma con desgloses SEMANALES de actividades para la		X	El cronograma no presenta desgloses semanales y no coincide en secuencia y costos con las actividades descritas en el desglose de precios de su propuesta.
	realización del servicio de "Mantenimiento Preventivo para la planta de Tratamiento de Aguas Residuales del ITSE", que incluya toda la duración del contrato en Project o software similar de planificación de proyectos, este cronograma deberá estar firmado por el representante legal. El mismo debe coincidir en secuencia y costos con las actividades descritas en el desglose de precios de su propuesta.			

Por lo anterior, la nueva comisión verificadora del acto público, designada a través de la Resolución N°. 006-2025-Pleno/TACP de 7 de agosto de 2025 (Designación de Nueva Comisión Verificadora), emitida por este Tribunal, recomendó lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015 para Mantenimiento Preventivo para la planta de tratamiento de aguas residuales del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) “NO” sea adjudicado a “NINGUNA” de las empresas proponentes **PREVASSA PANAMÁ, S.A. y GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S.A** debido a que “NO” cumplen con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 08 día(s) del mes de agosto de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: Dionimar Ednice Ayala
Nombre: Dionimar Ednice Ayala
Cédula: 8-887-2097

Firma: Rigel Mireya Moscote Villalobos
Nombre: Rigel Mireya Moscote Villalobos
Cédula: 8-225-1199

Firma: Aristóteles Miranda Ortiz
Nombre: Aristóteles Miranda Ortiz
Cédula: 4-136-2167

V. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Luego de haber resumido el informe de verificación parcial expedido por los nuevos integrantes de la comisión, le corresponde al Tribunal resolver el fondo de la controversia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 22 de 2006, en concordancia con el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020.

En este sentido, se llega a la conclusión de que lo procedente es revocar la Resolución N°. 071 del 4 de julio de 2024, emitida por el ITSE, mediante la cual se adjudicó el acto público de marras a la proponente **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, y, en su defecto, resolver que el citado acto público sea declarado desierto, porque



ninguna de las propuestas presentadas cumplió con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

En los párrafos subsiguiente se explicitan las razones por las que, este Tribunal, ha concluido lo siguiente.

a. Análisis de los cargos de incumplimiento endilgados a la propuesta de la adjudicataria.

Tal como se indicó anteriormente, la recurrente arguye en su escrito de impugnación que la propuesta de la adjudicataria no cumple con el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios, porque su certificado de idoneidad de la **JTIA** se encuentra vencido.

Además, refiere que no cumple con esa exigencia del pliego, porque si bien presentó una constancia de pago correspondiente al trámite de renovación de esa certificación en el interés de subsanar el documento inicialmente aportado, la misma, de ninguna manera, puede sustituir el certificado de idoneidad de la **JTIA**, exigido en el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios.

De otro lado, aduce que la adjudicataria no cumple con el punto N°. 3 de la sección de "*Otros requisitos*", porque la carta que presentó para acreditar la experiencia de su licenciado en Química no detalla que se dedica al mantenimiento de plantas residuales por el término exigido en el pliego de condiciones (dos [2] años).

Al respecto, plantea que los integrantes de la comisión verificadora realizaron una interpretación subjetiva de la propuesta de adjudicataria, pues concluyeron que su licenciado en Química, por el solo hecho de laborar en **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, desde el 2022, reúne los años de experiencia en el mantenimiento de plantas residuales.

Por su parte, la entidad refirió en su informe de conducta que los cargos de incumplimiento endilgados a la propuesta de la proponente deben ser desestimados por el Tribunal, porque carecen de fundamento sólido y parecen responder a una estrategia de dilación.

Asimismo, indica que la comisión verificadora no tenía la obligación ni la facultad de revisar la siguiente propuesta con el precio más bajo, porque determinó que la oferta más baja presentada dentro del acto público cumplió con los requisitos y exigencias del pliego.

En definitiva, deja entrever que el Tribunal debería confirmar el acto de adjudicación por ella expedida, pues la propuesta presentada por **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de condiciones.

Tomando esto en cuenta, el Tribunal se adentra al análisis de los cargos de incumplimiento endilgados a la propuesta de la adjudicataria, llegando a la conclusión de que le asiste razón a la recurrente cuando sostiene que, la propuesta de la adjudicataria no cumple con el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios y el punto N°. 3 de la sección de "*Otros requisitos*".

Para una mayor claridad del tema en estudio, conviene exhibir el contenido del punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios, relacionado con la presentación de la certificación de idoneidad de la **JTIA**.

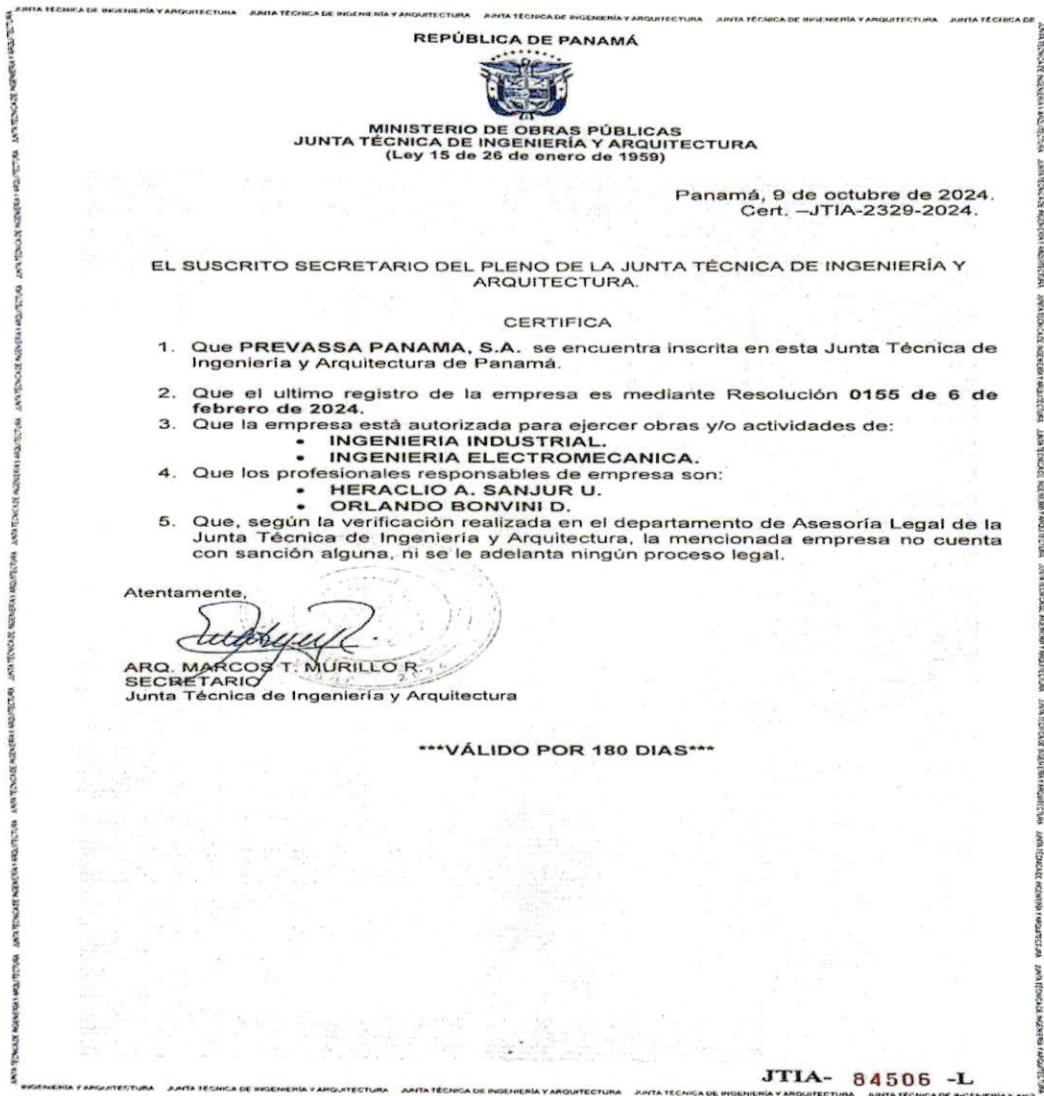


Así, de la revisión del pliego de cargos, se colige que, el mentado requisito, es del tenor siguiente:

- 6 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, Subsanable que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.

Como se observa, ese punto del pliego de cargos exige que los proponentes que participan en los actos públicos que involucran la realización de actividades de ingeniería y/o arquitectura, demuestren que cuentan con la certificación de idoneidad expedida por la **JTIA**.

En este orden de ideas, al revisar la propuesta de **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, se advierte que, para el cumplimiento de ese requisito, presentó el siguiente documento:



Así las cosas, una atenta lectura de ese documento nos permite comprobar que, al momento de su presentación, el mismo se encontraba vencido. Ello, por cuanto que, en el acto público de marras, se estableció el 2 de mayo de 2025, como la fecha para la presentación de las propuestas.

En este orden, si la certificación de idoneidad de la **JTIA** presentada por **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, tenía una vigencia de 180 días calendario y la misma, fue expedida por la **JTIA** el 9 de octubre de 2024, su periodo de validez precluía el 7 de abril de 2025.



De esta forma, la recurrente acierta cuando indica que, para la fecha de su presentación dentro del acto público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015, la certificación de idoneidad correspondiente a la adjudicataria (**PREVASSA PANAMÁ, S. A.**), se encontraba vencida, lo cual fue confirmado por los integrantes de la nueva comisión verificadora del acto público, quienes, en su informe de análisis parcial, indicaron lo siguiente respecto del requisito en estudio:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.		X	La constancia de pago no. 124308 emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aportada por la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A., con valor de B/. 30.00, no subsana la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A, como persona jurídica, establecida en Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.

[...]

Debido a que el proponente la empresa PREVASSA PANAMÁ, S. A , quien presentó el primer precio más bajo, nos permitimos exponer que luego de la verificación expresa en el punto 6 y 3 de las condiciones especiales del Pliego de Cargo descrito arriba, no cumplió totalmente con los requisitos establecidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

(Lo enmarcado es del Tribunal).

En igual sentido, consideramos que le asiste razón a la recurrente cuando sostiene que la constancia de pago presentada por **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, para subsanar su certificación de idoneidad de la **JTIA**, no cumple con el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios.

En efecto, de la revisión su propuesta, se colige que, durante el término de subsanación de documentos, presentó la siguiente constancia de pago, en el interés de subsanar su certificación de idoneidad correspondiente a la **JTIA**:

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSTANCIA DE PAGO

IWZW-AD41-O

124308

Tramite: PREVASSA PANAMA, S.A.

RUC: 2611572-1-835467

Fecha: 05/05/2025 a las 10:58 am

SERVICIO SOLICITADO

(1) CERTIFICACION

MONTO

B/30.00

Total: B/30.00

Para verificar el estado de su solicitud, ingrese a nuestro sitio web www.juntatecnica.org.pa, seccion "Verificar tramite de solicitudes" o puede escanear el codigo QR que aparece al lado derecho de este comprobante con su aplicacion de celular preferida para lectura de codigo QR (recomendacion: QR Code Reader).

Codigo QR



Como se observa, el documento en cuestión se trata de una constancia de pago realizada por **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, el 5 de mayo de 2025, con la aparente intención de renovar su certificación de idoneidad ante la **JTIA**.

Con su presentación, la adjudicataria, parece haber intentado subsanar el documento que inicialmente presentó para cumplir con el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios, el cual, como se documentó, se encontraba vencido, para la fecha de presentación de propuestas establecido en el pliego (2 de mayo de 2025).

Empero, tal como lo señala la recurrente, la constancia de pago presentada por **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, en modo alguno, puede sustituir la certificación de idoneidad de la **JTIA**, de acuerdo con los términos exigidos por el pliego de condiciones.

Lo anterior, porque se trata de un acto preparatorio tendiente a la obtención del citado documento, no así de la certificación de idoneidad en sí, que es la que exige el requisito bajo análisis.

De ahí que, para este Tribunal, la citada constancia de pago realizada ante la **JTIA** no cumplimenta el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios.

Adicionalmente, es preciso destacar que la constancia de pago realizada por **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, ante la **JTIA**, no puede ser considerada como un documento tendiente a subsanar la certificación de idoneidad inicialmente aportada.

Ello, pues va en contravía de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 22 de 2006, en donde se regula lo concerniente a la subsanación de documentos en los actos públicos de selección de contratista. Al respecto, valga exhibir que el citado artículo de la Ley 22 de 2006, que establece lo siguiente:

"Artículo 55. Propuesta. (...)

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables". (Lo subrayado es del Tribunal).

Como se observa, la citada disposición de la Ley 22 de 2006, es clara al indicar que los proponentes de un acto público de selección de contratista solo pueden subsanar documentos presentados con su propuesta.

De ello se intuye que, para el legislador, la subsanación de documentos no es otra cosa que la corrección de aquellos que hubieran sido presentados; no así la aportación de nuevos documentos que no integraban su propuesta original.

En este orden de ideas, tal como lo indicara la **DGCP**, durante el plazo de subsanación, la otrora adjudicataria debió "aportar la certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y no un recibo de pago"¹⁹.

Esto, pues tal como lo indica la **DGCP** "mal pudiera indicar[se] [...] que una constancia de pago por la emisión de una certificación sustituye la emisión de esta"²⁰.

¹⁹ Véase lo indicado por la **DGCP**, en las págs. 5-6 de la Resolución N° DS-DF-620-2025 de 16 de junio de 2025.

²⁰ Ídem.



Por lo anterior, le asiste razón a la recurrente cuando afirma que, **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, no cumplió, satisfactoriamente, el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios, lo cual fue indicado por la nueva comisión verificadora, quienes manifestaron lo siguiente:

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Agregar fila

Eliminar fila

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.		X	La constancia de pago no. 124308 emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aportada por la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A., con valor de B/. 30.00, no subsana la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A, como persona jurídica, establecida en Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.

[...]

Debido a que el proponente la empresa PREVASSA PANAMÁ, S. A , quien presentó el primer precio más bajo, nos permitimos exponer que luego de la verificación expresa en el punto 6 y 3 de las condiciones especiales del Pliego de Cargo descrito arriba, no cumplió totalmente con los requisitos establecidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

(Lo enmarcado es del Tribunal).

Dicho esto, conviene analizar el segundo cargo de incumplimiento endilgado a la propuesta de la otrora adjudicataria, relacionado con el punto N°. 3 de la sección de "Otros requisitos" del pliego de cargos.

Tal como se indicó, la recurrente aduce que **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, no cumple con ese punto del pliego, porque la carta que presentó para acreditar la experiencia de su licenciado en Química no detalla que se dedica al mantenimiento de plantas residuales por el término exigido en el pliego de condiciones (dos [2] años).

Para mayor abundamiento del tema en estudio, conviene exhibir el contenido del punto N°. 3 de la sección de "Otros requisitos", que es del tenor siguiente:

- 3 PERSONAL CLAVE
- El proponente deberá aportar hoja de vida del siguiente personal:
- INGENIERO MECÁNICO O ELECTROMECAÁNICO (1)

a. Copia simple del título en Ingeniería mecánica o electromecánica

b. Certificación vigente emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

c. Experiencia mínima de cinco (5) años en mantenimiento de plantas residuales



LICENCIADO QUÍMICO (1):

- a. Copia simple del título en Licenciatura en química
- b. Idoneidad vigente por parte de la Junta Técnica Nacional de Química.
- c. Experiencia mínima de dos (2) años en mantenimiento de plantas residuales

NOTA:

El proponente deberá presentar lo siguiente

- La hoja de vida del personal.
- Certificación vigente (donde aplique)
- Idoneidad vigente
- Copia simple del título.
- Documento que compruebe la experiencia (Carta membretada con la Información de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico)
- Los trabajos realizados.
- Fecha de inicio y fin del trabajo.

(Lo enmarcado es del Tribunal).

De la lectura del citado requisito, se colige que los proponentes del acto debían presentar la hoja de vida de su personal clave, el cual debía estar conformado por: (i) un ingeniero mecánico o electromecánico, y (ii) un licenciado en química.

Además, de acuerdo con lo enunciado en ese requisito, debían presentar otros documentos para comprobar la experiencia de su personal, tales como: copia simple de sus títulos académicos, certificaciones de idoneidad vigentes emitidas por la **JTIA**, documentos que demostraran su experiencia en el objeto del acto público, entre otros.

En el caso específico de la otrora adjudicataria, se advierte que, para el cumplimiento de ese requisito, aportó el siguiente documento a los fines de comprobar que su licenciado en Química mantenía el tiempo de experiencia exigidos por el pliego:



Dirección: Villa Cáceres Avenida 20F Norte Local 303, Ciudad de Panamá.
Teléfono: (507) 6615-5173
Correo electrónico: hsanjur@prevassa.com

Panamá, 30 de abril de 2025

Licenciada
MILENA GOMEZ CEDEÑO
E. S. D.

Señora Gomez:

Certificamos que el señor Damián Crespo López labora con nosotros desde el año 2022 hasta la fecha. Actualmente ocupa el cargo de licenciado en química y tiene las funciones de regente químico.

Atentamente,

HERACLIO A. SANJUR UREÑA
Céd.: 8-231-169
Representante legal
PREVASSA PANAMÁ, S.A.
30 de abril de 2025.

PREVASSA PANAMÁ, S.A.



(Lo enmarcado es del Tribunal).

Empero, si bien en esa misiva se indica que el licenciado Damián Crespo, labora en **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, desde el año 2022, no por ello se puede afirmar que cumple con el inciso c. (experiencia mínima de dos [2] años en el mantenimiento de plantas residuales) del punto N° 2 (licenciado en Químico) del requisito N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”, toda vez que no especifica que labora en esa empresa, desarrollando esta actividad en concreto.

Lo anterior, ya que, la nota exhibida, solo menciona que “*ocupa el cargo de licenciado en química y tiene las funciones de regente químico*”, sin detallar que se dedica, particularmente, al mantenimiento de plantas residuales, lo que, a criterio de los nuevos integrantes de la comisión verificadora, constituye un incumplimiento del pliego de cargos, por lo siguiente:

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a verificar la propuesta del proponente la empresa PREVASSA PANAMÁ, S.A, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Agregar fila

Eliminar fila

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
[...]				
3	PERSONAL CLAVE • LICENCIADO QUÍMICO (1): a. Copia simple del título en Licenciatura en química b. Idoneidad vigente por parte de la Junta Técnica Nacional de Química. c. Experiencia mínima de dos (2) años en mantenimiento de plantas residuales		X	La certificación laboral del Lic. Crespo carece de los 2 años de experiencia específica en mantenimiento de Plantas Tratamiento de Aguas Residuales, solicitados.

(Lo enmarcado es del Tribunal).

Por lo anterior, consideramos que le asiste razón a la recurrente cuando sostiene que, la propuesta de **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, no cumple con el punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”, ya que la carta por ella presentada para demostrar la experiencia de su licenciado en Química, no demuestra de forma fehaciente que mantiene una experiencia mínima de dos (2) años en el mantenimiento de plantas residuales.

Todo lo contrario: el documento exhibido en párrafos anteriores es ambiguo e impreciso en torno a la experiencia del licenciado Damián Crespo en el mantenimiento de plantas residuales, lo que no se corresponde con lo indicado en el inciso 3 del artículo 39 de la Ley 22 de 2006, en donde se señala las propuestas de los proponentes, así como el pliego de cargos, deben ser “*claras y completas*”.

b. Verificación de la propuesta presentada por GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.

Tomando en consideración que la propuesta de **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, no cumplió el punto N°. 6 de la sección de requisitos mínimos obligatorios y el punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”, los nuevos integrantes de la comisión



verificaron la siguiente propuesta con el precio más bajo, presentada por la recurrente, esto es, la empresa **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.**

Así, de la revisión del informe de análisis parcial expedido por los nuevos integrantes de la comisión verificadora, se colige que **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.**, no cumplió con los puntos N°. 1, 3 y 4 de la sección de “Otros requisitos”.

Para mayor abundamiento de las partes, nos permitimos exhibir los cargos de incumplimiento esbozados en su informe de análisis parcial, emitido conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 029-2025-Pleno/TACP de 1 de agosto de 2025 (Medida Previa), emitida por el Tribunal:

[...]

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015 para Mantenimiento Preventivo para la planta de tratamiento de aguas residuales del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de la propuesta del proponente la empresa **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S.A** , debido a que presentó el segundo precio, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

[Agregar fila](#) [Eliminar fila](#)

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
[...]				
10	Desglose de Precios El proponente deberá presentar el desglose de precios unitarios y totales, debidamente firmado por el representante legal, conforme al Modelo del Formulario que se		X	No cumple con el desglose de precios de las actividades de manera unitarias.
[...]				
12	PERSONAL CLAVE El proponente deberá aportar hoja de vida del siguiente personal: • INGENIERO MECÁNICO O ELECTROMECAÁNICO O (1) a. Copia simple del título en Ingeniería mecánica o electromecánica b. Certificación vigente emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. c. Experiencia mínima de cinco (5) años en mantenimiento de plantas residuales • LICENCIADO QUÍMICO (1): a. Copia simple del título en Licenciatura en química b. Idoneidad vigente por parte de la Junta Técnica Nacional de Química. c. Experiencia mínima de dos (2) años en mantenimiento de plantas residuales NOTA: El proponente deberá presentar lo siguiente - La hoja de vida del personal. - Certificación vigente (donde aplique) - Idoneidad vigente - Copia simple del título. - Documento que compruebe la experiencia (Carta membretada con la Información de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) -Los trabajos realizados. - Fecha de inicio y fin del trabajo.		X	Del señor Luis Alberto Quintero Cerrud como INGENIERO ELECTROMECAÁNICO, no cuenta con la Certificación vigente emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Del señor Ronnie Roman González Quintero como LICENCIADO QUÍMICO cumple con copia simple de título de Licenciatura, Idoneidad Vigente y la experiencia mínima de 2 años.



13	Cronograma de Ejecución El proponente deberá presentar un cronograma con desgloses SEMANALES de actividades para la		X	El cronograma no presenta desgloses semanales y no coincide en secuencia y costos con las actividades descritas en el desglose de precios de su propuesta.
	realización del servicio de "Mantenimiento Preventivo para la planta de Tratamiento de Aguas Residuales del ITSE", que incluya toda la duración del contrato en Project o software similar de planificación de proyectos, este cronograma deberá estar firmado por el representante legal. El mismo debe coincidir en secuencia y costos con las actividades descritas en el desglose de precios de su propuesta.			

Como se observa, los nuevos integrantes de la comisión le endilgan a la recurrente (**GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.**) el incumplimiento de tres (3) puntos de la sección de “*Otros requisitos*” del pliego de cargos.

En el caso específico del punto N°. 1 de la sección de “*Otros requisitos*”, los integrantes de la nueva comisión verificadora señalaron en su informe de análisis parcial que, el desglose de precios presentado por la recurrente no satisface ese requisito, debido a que “[n]o cumple con el desglose de precios de actividades de manera unilateral”.

Asimismo, a la recurrente, se le endilga el incumplimiento del punto N°. 3 de la sección de “*Otros requisitos*”, porque su ingeniero electromecánico “no cuenta con la *Certificación vigente emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*”.

En tanto, los nuevos integrantes de la comisión verificadora señalaron en su informe de análisis parcial que la propuesta de **GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S. A.**, no cumple con el punto N°. 4 de la sección de “*Otros requisitos*”, ya que su cronograma de ejecución “no presenta desgloses semanales y no coincide en secuencia y costos con las actividades descritas en el desglose de precios de su propuesta”.

Dicho esto, conviene resaltar que en el caso de las licitaciones públicas (procedimiento utilizado por la licitante para la adquisición del objeto contractual), la verificación de las propuestas es realizada por las comisiones verificadoras del acto, a las que le corresponde evaluar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El resultado de la verificación realizada debe ser explicitado en un informe de verificación en donde deben recomendar que el acto público sea adjudicado al proponente que cumplió con las condiciones del pliego o, en su defecto, que sea declarado desierto en el evento que, ninguna de las propuestas presentadas, cumpla con los requisitos y exigencias unilateralmente establecidas por la entidad.



De ello se intuye que, nuestro sistema jurídico de contratación pública delegó en los integrantes de las comisiones verificadoras o evaluadoras la tarea de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las exigencias del pliego.

Ello, atendiendo su profesión, especialidad y años de experiencia, las cuales deben ser tomadas en cuenta al momento de su designación y que deben guardar estricta relación con el objeto contractual del acto público de que se trate (Ley 22 de 2006, artículo 68).

En el caso *sub iudice*, los integrantes de la nueva comisión verificadora recomendaron que el acto público sea declarado desierto, porque ninguno de los proponentes del acto cumplió, satisfactoriamente, con los requisitos y exigencias del pliego de condiciones.

Veamos la conclusión a la que llegaron los integrantes de la nueva comisión verificadora:

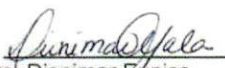
RECOMENDACIONES:

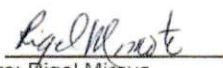
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015 para Mantenimiento Preventivo para la planta de tratamiento de aguas residuales del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) **"NO"** sea adjudicado a **"NINGUNA"** de las empresas proponentes **PREVASSA PANAMÁ, S.A. y GENERAL SOLUTIONS & SERVICES, S.A** debido a que **"NO"** cumplen con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

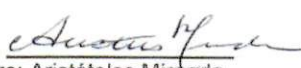
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 08 día(s) del mes de agosto de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: Dionimar Eynice
Ayala
Cédula: 8-887-2097

Firma: 
Nombre: Rigel Mireya
Moscote Villalobos
Cédula: 8-225-1199

Firma: 
Nombre: Aristóteles Miranda
Ortiz
Cédula: 4-136-2167

(Lo enmarcado es del Tribunal).

c. Consideraciones Finales.

Por lo anterior, con sustento en el inciso 2 del artículo 72 de la Ley 22 de 2006, lo procedente es que el acto público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015, sea declarado desierto, ya que, según el dictamen técnico de la nueva comisión verificadora **«"NINGUNA" de las empresas proponentes PREVASSA PANAMÁ, S. A. y GENERAL SOLUCIONES & SERVICES, S. A. debido a que (sic) "NO" cumplen con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos".**

En sentido, con apego a lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, es preciso revocar el acto administrativo impugnado (Resolución N°. 071 del 4 de julio de 2024), y en su defecto, resolver que el citado acto público sea declarado desierto, por el incumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego.

Además, a los fines de la presente decisión, se reproduce el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que establece lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo



de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso". (El subrayado es del Tribunal).

En cuanto a la fianza de recurso de impugnación, el Tribunal, con apego en el artículo 246 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, estima conveniente su devolución, pues, si bien la decisión ha sido adversa a la recurrente, en el sentido que no se acogió su pretensión, no se advierte que haya actuado de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasiones un daño al Estado o a un tercero.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución N°. 071 del 4 de julio de 2024, emitida por el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), mediante la cual se adjudicó el acto público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015, al proponente **PREVASSA PANAMÁ, S. A.**, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público No. 2024-1-39-01-08-LP-000015, para el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ITSE**", con un precio de referencia de noventa y un mil novecientos noventa y nueve balboas con noventa y dos centésimos (B/. 91,999.92), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°. FIMI-1212-0, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S. A., por un límite máximo de responsabilidad de nueve mil ciento noventa y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/. 9,199.99), según la Diligencia de Consignación N°. 073-2025 de 9 de julio de 2025, visible a folio 049 del expediente jurídico.

CUARTO: DEVOLVER al Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), el expediente administrativo remitido a este Tribunal, mediante la nota N° ITSE-DCP-124-2025 de 18 de julio de 2025, visible a foja N°. 076 del expediente jurídico, el cual consta de un (1) tomo con trescientos nueve (309) fojas útiles.

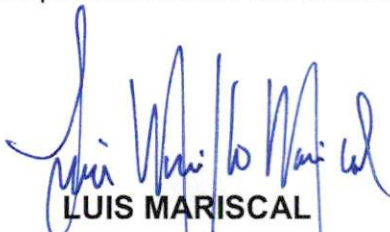
QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "*PanamaCompra*", la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y que contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°. 096-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, y Ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo general.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2025.08.19
10:00:23 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


MANUEL BECKFORD
Secretario General

